



México

DIAGNÓSTICO SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL SISTEMA JUDICIAL FEDERAL



CYRUS R. VANCE CENTER
FOR INTERNATIONAL JUSTICE



LAWYERS COUNCIL
for CIVIL & ECONOMIC RIGHTS



JUFED
JUZGADORAS Y JUZGADORES FEDERALES





La versión digital de este documento se encuentra en el siguiente enlace <https://bit.ly/VCDJFLAM> y código QR:



Cyrus R. Vance Center for International Justice
y
Federación Latinoamericana de Magistrados

Publicación: Noviembre de 2024



Índice

| | |
|---|-----------|
| I. Introducción y contexto | 1 |
| II. Independencia judicial. Aspecto externo | 4 |
| A. Presupuesto del PJF | 4 |
| B. Reforma constitucional de 2024 | 6 |
| III. Integración | 11 |
| IV. Carrera judicial | 13 |
| A. Nominación, selección y nombramiento de magistrados y jueces. | 14 |
| B. Ascensos..... | 15 |
| C. Evaluación del trabajo de jueces | 15 |
| D. Capacitación..... | 16 |
| E. Compensación..... | 16 |
| F. Condiciones para el retiro..... | 17 |
| V. Seguridad física de los miembros de la judicatura | 18 |
| VI. Seguridad jurídica de los miembros de la judicatura | 19 |
| A. Régimen disciplinario..... | 19 |
| VII. Mecanismos de integridad y transparencia | 22 |
| A. Mecanismos de transparencia | 22 |
| B. Mecanismos anti corrupción | 23 |
| C. Mecanismos contra el nepotismo | 23 |
| VIII. Igualdad de género | 24 |
| IX. Notas finales | 26 |



I. Introducción y contexto

Este documento es parte de una serie de diagnósticos sobre la independencia del sistema judicial en Latinoamérica, que tienen por objetivo contar con información concreta y actualizada sobre los diferentes países de la región, visibilizar problemas y generar diálogos productivos con la comunidad nacional e internacional. Busca mostrar, por un lado, los principales aspectos estructurales, normativos y de funcionamiento de la judicatura, y por otro, las complicaciones en materia de independencia judicial en esta jurisdicción. Resume los principales elementos normativos, y plantea las complicaciones que se presentan actualmente en materia de independencia judicial en esta jurisdicción. Esto incluye asuntos como la selección y nombramiento de juezas y jueces, las evaluaciones, los ascensos, los procesos disciplinarios, las destituciones, la seguridad física y jurídica de las y los operadores judiciales, las injerencias de otras ramas del poder público en la administración de justicia, los casos de corrupción y la concentración de poderes administrativos y financieros, entre otros. También se estudian los avances que se han logrado mediante la adopción de normas y políticas encaminadas a mitigar estas complicaciones.

Este análisis no pretende ser un examen exhaustivo sobre la materia sino servir como guía resumida, y así brindar elementos de análisis y herramientas de investigación a quien la consulte desde cualquier contexto y es actualizado por el *Cyrus R. Vance Center for International Justice* del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York,¹ la **Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación JUFED** y la **Asociación Mexicana de Juzgadoras A.C.** como parte del programa de Integridad Institucional y los esfuerzos para el fortalecimiento de la judicatura independiente.

En los Estados Unidos Mexicanos, el nombre oficial de México, hay un régimen federal, con una judicatura federal y un poder judicial para cada una de las 32 entidades federativas. Este documento se enfoca en el Poder Judicial de la Federación que, aunque se ideó como una justicia de excepción, hoy en día es una instancia más en los litigios a nivel nacional.

A partir de una reforma constitucional de 1994, el Poder Judicial Federal se fortaleció para consolidarlo como un poder independiente de los otros poderes públicos, y con una profesionalización y carrera judicial que ha sido ejemplo en la región, sin perder de vista aspectos con áreas de oportunidad. Desafortunadamente, actualmente el Poder Judicial de la Federación se ha convertido en el blanco de una campaña de ataques, afectando seriamente su independencia y legitimidad.

Esta campaña de ataques llegó a su punto máximo con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, con una oposición de la comunidad jurídica nacional, las propias personas impartidoras de justicia y la comunidad internacional. La reforma impactó en tres rubros: 1) terminó con el nombramiento de todas las personas juzgadoras federales para su sustitución en los años 2025 y 2027, 2) modificó las reglas de selección de personas juzgadoras de un sistema basado en el servicio de carrera por un sistema semidemocrático de selección popular, así como 3) la reestructuró



y dividió el Consejo de la Judicatura Federal en un órgano administrativo y en un Tribunal de Disciplina Judicial.

Después de un cuestionado proceso de reforma constitucional en el cual quedó registrado cómo los legisladores de la oposición denunciaron presiones por parte de MORENA² para que votaran en favor de la reforma, y cómo lograron obtener de último momento un voto en la cámara de senadores³ y provocar la ausencia de un senador por amenazas de encarcelar a su padre⁴. Además, se hicieron cuestionamientos serios de que se hubieran juntado los votos necesarios en la Cámara de Diputados, pues hubo un cambio de sede de última hora que impidió que muchos congresistas se reunieran al momento de la votación.⁵ Todo esto, en franco desacato de distintas resoluciones judiciales que ordenaron suspender la discusión de la reforma por distintas irregularidades en el procedimiento legislativo.⁶

El proceso para sustituir a los y las titulares federales inició a partir del día siguiente a la publicación de la reforma. El primer paso fue una tómbola el 12 de octubre de 2024.⁷ Mediante esta insaculación se decidió quiénes serían la primera mitad de los 1647 titulares⁸ que conforman el Poder Judicial Federal (PJF en adelante) que serían cesados para 2025. El resultado fue cesar 464 magistraturas y 386 personas juezas de distrito que serán votadas el próximo 2025⁹, conforme a los artículos transitorios de la reforma, la otra mitad de titulares serán cesados en el año 2027 (797 titulares aproximadamente). Por otro lado, el uso de la tómbola se planteó en términos de elegir entre pares y nones. El presidente de la Mesa Directiva del Senado señaló que el sorteo sería muy sencillo, en sus palabras: “si sacas un número non, los nones irán a 2025, los pares a 2027”.¹⁰ Todo este proceso fue en ausencia de la oposición, principalmente de los grupos parlamentarios de Movimiento Ciudadano y del Partido Acción Nacional como protesta contra la reforma judicial y de manifestaciones afuera de la sede legislativa.¹¹

Este proceso de selección mediante tómbola fue defendido en días posteriores por la presidenta electa Claudia Sheinbaum y por la titular de la Secretaría de Gobernación, quien explicó el proceso de insaculación como a continuación se reproduce:

“¿Qué hizo el Senado? Hizo cuatro pasos. Uno: dividió en números pares e impares, las listas de cargos remitidas por el Consejo de la Judicatura Federal con base en el número consecutivo asignado por el propio Poder Judicial. Otro paso es que del total de 711 puestos surgieron por insaculación 359 tribunales y 361 juzgados de distrito. Además, se tomaron en cuenta 114 espacios vacantes, renuncias y/o retiros programados de magistrados, así como de 25 jueces de distrito que fueron integrados de manera directa. Hay que aclarar que en ambos casos, magistraturas y juzgados, las listas que resultaron seleccionadas mediante una urna fueron las impares. Cuatro: se hizo un nuevo sorteo finalmente para ajustar la lista seleccionada exactamente a la mitad de todas las plazas de magistraturas y juzgados. Hay que aclarar que en el caso de los elegidos en la tómbola fueron completamente al azar, se garantizó la imparcialidad así como el respeto en todos los momentos a los derechos humanos de las y los juzgadores”.¹²

Algunos medios de información señalaron que, dentro de esta primera mitad de personas juzgadoras cesadas, hay al menos 50 que tuvieron a su cargo casos mediáticos y que fueron criticados por el expresidente en sus múltiples conferencias.¹³ Otros medios señalaron que 39 de 58 personas juzgadoras del Poder Judicial que denunciaron las presuntas presiones del exministro Arturo Zaldívar fueron sorteados para ser sometidas en voto popular 2025¹⁴.



Aunque como ya se mencionó este diagnóstico está concentrado en el Sistema de Justicia Federal en México, a nivel estatal hay 32 poderes judiciales que tienen sus propios retos y oportunidades. El número de personas juzgadoras a nivel local asciende a aproximadamente 5700 personas.

La reforma constitucional también impactará en los poderes judiciales de las entidades federativas. El transitorio octavo establece que las entidades tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones pertinentes a sus constituciones locales. Además, les da opción a los estados de realizar la elección el 2025 o el 2027. Dado que la cantidad de juezas y jueces a nivel local son mucho mayores que a nivel federal, no se debe pasar por alto la magnitud de la reforma en su aplicación a nivel local.

Aunque la reforma está aprobada, aún hay dudas sobre cómo se implementará en términos legislativos y qué medios de sanción tendrá el nuevo órgano disciplinario. En la academia mexicana e internacional ha sido calificada como un retroceso para la independencia judicial y como una amenaza al Estado de derecho.

Distintos partidos políticos presentaron impugnaciones ante la Suprema Corte en contra de la reforma judicial. Después de un amplio debate sobre la posibilidad de que esta reforma fuera invalidada por el tribunal constitucional —ya que la Constitución no prevé mecanismos explícitos en los que se sugiera esta facultad— el 5 de noviembre de 2024 la Corte decidió desestimar las acciones de inconstitucionalidad y no entrar a discutir el fondo del asunto.

Semanas antes, el debate llegó a un punto de tensión fuerte en el cual el partido de gobierno propuso una reforma constitucional, por un lado, eliminando la posibilidad de inaplicar normas por control de convencionalidad y elevando a rango constitucional una prohibición expresa para hacer control judicial de la reforma constitucional por cualquier medio legal. Ante esto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recordó al Estado Mexicano la importancia de garantizar un debate amplio, inclusivo y participativo, así como de tener en cuenta las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.¹⁵ Posterior a estas iniciativas el partido del gobierno decidió eliminar la inaplicabilidad del control de convencionalidad y únicamente elevar a rango constitucional la prohibición de hacer control judicial a la reforma constitucional. Esta reforma fue aprobada por el senado de manera fast track en lo general el 24 de octubre de 2024, días antes de que la Corte resolviera desestimar las impugnaciones.¹⁶



II. Independencia judicial. Aspecto externo

Al ser uno de los tres poderes de la unión, de acuerdo con la Constitución mexicana, la judicatura federal goza de completa independencia y autonomía en el marco de colaboración entre poderes, incluyendo el nombramiento de sus integrantes. Al menos desde 1994, ha habido reglas no escritas para el nombramiento de las y los ministros, incluyendo un balance entre integrantes de la carrera judicial federal y juristas de otros ámbitos de la abogacía, sin embargo, siempre se dio preferencia a los abogados y abogadas de carrera judicial. Por otro lado, aunque es natural la tensión entre los poderes ejecutivos y legislativos, el respeto al judicial ha sido una constante que se rompió con el mandato del ex Presidente López Obrador y que no cambió con la nueva administración de la Presidenta Sheinbaum.

El PJF fue una de las instituciones más cuestionadas durante el sexenio del ex Presidente López Obrador, quien ostentó el cargo de diciembre 2018 a septiembre de 2024. El ex Presidente, más que litigar los asuntos de su competencia ante la judicatura, atacó directamente a las y los integrantes de la judicatura, haciendo un explícito reclamo por no tomar decisiones judiciales de acuerdo a la agenda de su gobierno. Estos ataques, tuvieron un desenlace exitoso desde la narrativa del presidente, ya que en 2024 logró obtener una super mayoría en el Congreso que modificó la designación de jueces, magistrados y ministros ante un fuerte ambiente de oposición proveniente de la academia, la judicatura, la sociedad civil y agentes internacionales.

Para ver más información sobre los ataques específicos del ex Presidente López Obrador, referirse a la versión original de este diagnóstico, publicado en septiembre de 2023, en las páginas 3-11.¹⁷

A. Presupuesto del PJF

Uno de los aspectos fundamentales de la independencia judicial, por ser un proceso en el que generalmente participan otros poderes, es el presupuesto. A diferencia de otros países en la región como es el caso de Honduras, Paraguay, Panamá y El Salvador, la Constitución no establece un porcentaje del producto interno bruto o del presupuesto general o parámetro previamente establecido, por lo que se discute cada año, dejando a la judicatura vulnerable para la negociación del mismo.

El presupuesto de la judicatura lo propone cada uno de los tres grandes órganos que integran el Poder Judicial Federal (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral y el Consejo de la Judicatura Federal), quienes lo envían a la persona titular que presida la Suprema Corte, que debe remitirlos, sin modificaciones, a la Cámara de Diputados para su discusión.

Las personas juzgadoras federales no tienen participación alguna en la determinación del presupuesto de la rama judicial; son representados de manera informal en el proceso de asignación del presupuesto por las y los magistrados y jueces que integran el Consejo de la Judicatura (en adelante CJF). No existe un mecanismo abierto para que tengan opinión sobre el presupuesto del Poder Judicial.



Ninguna dependencia judicial, sea juzgado, tribunal o corte dispone de asignación presupuestaria particular. El Consejo de la Judicatura Federal ejerce el control y manejo del presupuesto del Poder Judicial Federal, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual está facultada para administrar su propio presupuesto a través de los órganos administrativos respectivos.¹⁸ El presupuesto del Poder Judicial lo administra y ejecuta directamente el Consejo de la Judicatura Federal de manera general, las personas juzgadoras y titulares de las distintas reparticiones no cuentan con asignaciones presupuestarias particulares de libre disposición. Es importante anotar que el 86.1% del presupuesto del Poder Judicial se destina al pago de remuneraciones de las más de 55,800 personas que lo integran.

El gobierno del ex Presidente López Obrador fue muy crítico del salario de los servidores públicos y particularmente de las personas juzgadoras. En 2018 el Congreso, con mayoría del partido del gobierno, emitió la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos. Entre otras cuestiones, dicha ley fijaba un tope de salarios al resto de los poderes con base en el salario del Presidente de la República. Dicha ley fue declarada inconstitucional por la Suprema Corte en la acción de inconstitucionalidad 105/2018 y sus acumuladas.¹⁹

Para evitar confrontamientos políticos, los tres órganos del Poder Judicial de la Federación propusieron una reducción de su presupuesto. Incluso las y los ministros de la Suprema Corte y magistrados del Tribunal Electoral redujeron voluntariamente su remuneración. Lo anterior rompió con una tendencia mediante la cual el presupuesto del Poder Judicial, históricamente, había ido siempre al alza.

Estas confrontaciones no pararon y llegaron a un punto de tensión importante el 17 de octubre de 2023, ya que la Cámara de Diputados aprobó un proyecto de ley que ordenó la desaparición de 13 de 14 fideicomisos con los que contaba el PJF afectando las finanzas de la institución.²⁰ Algunas organizaciones de la sociedad civil señalaron que la desaparición de estos instrumentos se basó en una interpretación errónea de la acumulación de recursos en estos fideicomisos, resaltando que, aunque hubo deficiencias en la administración de los fondos, el financiamiento provenía principalmente de rendimientos e ingresos de los propios trabajadores, y no del presupuesto judicial.²¹ Esta medida fue impugnada y un juzgado de distrito ordenó la suspensión de esta eliminación, posteriormente esta decisión fue confirmada por la Segunda Sala de la SCJN por lo que esta desaparición se encontró suspendida durante algunos meses.²²

Esta suspensión se vio modificada por la reforma constitucional de septiembre de 2024, ya que los artículos transitorios ordenaron a los órganos del PJF realizar los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén en una ley secundaria en el plazo de noventa días naturales, además ordenó integrar la totalidad de estos recursos en la Tesorería de la Federación o de las entidades federativas según correspondiera.

Hoy en día, la Constitución ordena concentrar estos recursos por concepto de aprovechamientos en la Tesorería de la Federación y destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la implementación de la reforma constitucional, lo que se entiende que incluirá el proceso de elección extraordinaria y la creación de las nuevas áreas del PJF.



Un punto muy reiterado de la reforma es la disminución de sueldos de personas juzgadoras. Se agregó a los artículos 94, 116, 122 y transitorio séptimo la regla de austeridad señalando que las y los titulares de más alto nivel recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, que no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República. Se ha señalado que no es clara la remuneración exacta de la persona que ocupa la Presidencia de la República para poder realizar un cálculo objetivo, pues la misma SCJN razonó que la remuneración no es sólo el sueldo bruto asignado en el Presupuesto de Egresos, sino “todas las prestaciones en especie propias del cargo, entre otras, alimentación, transporte, habitación, menaje de casa, seguridad, servicios de salud, entre otros”.²³

Los recortes al Poder Judicial después de la reforma constitucional se vieron materializados con el proyecto de presupuesto 2025 aprobado por mayoría de votos el 24 de octubre de 2024. Algunas fuentes de información señalaron que en el proyecto, el tribunal redujo un monto de 1.4% del total aprobado por la Cámara de Diputados para el año 2024 en el cual se incluye la reducción en remuneraciones de los altos mandos.²⁴ Otras fuentes calcularon que la reducción del sueldo de ministras y ministros es del casi 50%, pues de percibir un sueldo de 5.5 millones de pesos brutos pasaron a 2.8 millones de pesos brutos anuales, así como los sueldos de otros 330 altos funcionarios de la judicatura.²⁵ Una ministra integrante que votó en contra del presupuesto por considerar que aún no es suficiente la disminución de sueldos señaló que “se mantiene la remuneración inconstitucional de ministros y ministras” y que “no se transparente la totalidad de conceptos que la integran”.²⁶

La SCJN en un comunicado oficial del 24 de octubre de 2024 señaló que la cantidad solicitada para el presupuesto de 2025 son 5,922.9 millones de pesos que representan una disminución de 1.4% en términos reales (tomando en cuenta la inflación estimada por el Banco de México para el cierre de 2024) y que este monto es 23.7% inferior en términos reales, al que fue autorizado a la Suprema Corte hace siete años para el ejercicio fiscal 2018. En este mismo comunicado, la Corte señaló que era “importante señalar que, para 2024, la Cámara de Diputados hizo el recorte más grande de, por lo menos, los últimos diez años a los recursos solicitados por la Suprema Corte, equivalente a 321.9 millones de pesos (5.3% de lo solicitado)” y que “a pesar de ello, con una política de racionalidad, austeridad y contención del gasto, este Alto Tribunal ha podido ampliar los servicios que ofrece y atender su creciente demanda, mejorando la eficiencia del gasto. Así, en los últimos cinco años, la Suprema Corte ha ejercido, en promedio, casi 99% de los presupuestos que le ha autorizado la Cámara de Diputados”.²⁷

Finalmente, estas nuevas reglas con los ajustes previamente mencionados siguen manteniendo la competencia de la SCJN, del Tribunal Electoral y del nuevo órgano de administración judicial, como encargados de elaborar el presupuesto de sus respectivas competencias, y de remitirlo para la inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

B. Reforma constitucional de 2024

En febrero de 2024, el ex Presidente Andrés Manuel López Obrador presentó una iniciativa de reforma constitucional con el objetivo de tener 1) una nueva integración de la SCJN, 2) la elección popular de



personas juzgadoras (ministras, magistradas y juezas), 3) la sustitución del Consejo de la Judicatura Federal por un Tribunal de Disciplina Judicial y un órgano administrativo y 4) nuevas reglas procesales.²⁸

La opinión pública de académicos, organizaciones civiles y agentes del sector privado se pronunciaron de inmediato señalando distintas preocupaciones sobre esta reforma y su afectación a la independencia judicial.²⁹

La Relatora Especial sobre independencia de los magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite mediante la comunicación OL MEX 11/2024 emitida el 29 de julio de 2024 compartió comentarios y sugerencias con relación al paquete de reformas presentadas por el ex Presidente.³⁰

La Relatora señaló su preocupación por el contexto en el que se planteó la reforma dada la alegada intimidación a jueces y ataques verbales por parte del Ejecutivo y del Legislativo en contra de ciertos titulares que venía sucediendo en los últimos meses y que abordó en la comunicación AL MEX 5/2024.

Respecto a la reforma en materia judicial la Relatora señaló las siguientes preocupaciones:

- a. En primer lugar, consideró que la reforma podría socavar la independencia de la judicatura mexicana al incluir la elección popular sin contar con procedimientos para regular las actuaciones durante campaña. Señaló que, si bien el derecho internacional no exige un procedimiento específico de nombramiento y de selección de jueces, sí exige que cualquier procedimiento garantice la independencia judicial tanto institucional como individual, así como la imparcialidad subjetiva y objetiva.
- b. Adicionalmente, dado que la reforma no incluye procedimientos para la conducta a observarse en campaña, la elección popular podría incrementar el riesgo que los candidatos a magistrados busquen complacer a votantes o patrocinadores con el objetivo de asegurar la reelección en lugar de fundamentar decisiones exclusivamente mediante principios y reglas.
- c. En cuanto a la nueva duración de los nombramientos, señaló su preocupación sobre la falta de seguridad en el cargo creada por mandatos judiciales cortos o legislación que permite la destitución mediante procesos que pueden ser manipulados políticamente, tomando en cuenta que los periodos cortos de tiempo debilitan el sistema judicial.
- d. Dado que la reforma implicó la remoción anticipada de todas las personas juzgadoras federales, la Relatora señaló que constituía una clara violación a la permanencia en el cargo judicial. Esto, también enfatizando que la remoción inmediata de aproximadamente 1800 jueces se traduciría en un retraso de la administración de justicia para los ciudadanos comunes y violar el derecho a un juicio justo.





En respuesta a estas preocupaciones, el ex Presidente Andrés Manuel López Obrador desestimó los argumentos de la Relatora señalando que México se rige por su Constitución y que la ONU carece de legitimidad para intervenir.³¹

El 21 de agosto de 2024 el Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York expresó su preocupación³² sobre esta reforma judicial centrándose en dos temas 1) la elección de jueces y 2) el nuevo organismo sancionador.

- i. Elección de jueces: La propuesta busca cambiar el método actual de nombramiento de jueces, pasando de la designación por el Senado a una elección popular y secreta de ministros y ministras de la Suprema Corte y personas juzgadoras federales. Sin embargo, existen preocupaciones sobre la falta de claridad en los criterios de selección y la influencia política que esto podría conllevar, comprometiendo la independencia judicial. La Corte Interamericana ha establecido que los jueces deben ser seleccionados por mérito y con procedimientos transparentes, algo que la reforma no garantiza plenamente.
- ii. Nuevo organismo sancionador: La reforma también contempla crear un Tribunal de Disciplina Judicial que reemplazaría al actual Consejo de la Judicatura Federal para sancionar a jueces. La elección popular de sus miembros y la ambigüedad de las causales para sancionar podrían politizar su funcionamiento, lo cual ha sido criticado por violar estándares internacionales de independencia judicial. Además, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales han expresado su preocupación por el riesgo de que esta reforma afecte negativamente la imparcialidad judicial.

El Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York exhortó al ex Presidente López Obrador y a la presidenta electa Claudia Sheinbaum a reconocer la importancia de un poder judicial independiente y a respetar la independencia judicial de conformidad con el derecho internacional y los compromisos internacionales de México, tomando en cuenta todas las preocupaciones planteadas por la sociedad civil, la academia y los expertos nacionales e internacionales, como la Relatora Especial de la ONU, y llevar a cabo un proceso de debate amplio y transparente que pondere los méritos de los cambios al poder judicial.

El 22 de agosto de 2024, el Embajador Ken Salazar también se pronunció sobre las preocupaciones que esta reforma despertaba señalando que la elección directa de jueces podría debilitar la independencia judicial y exponer a los jueces a influencias políticas y de crimen organizado. Además, advirtió que estas elecciones afectarían la confianza en el marco legal mexicano y la relación comercial entre EE.UU. y México. Salazar destacó los logros conjuntos en economía y seguridad, pero subrayó que fortalecer al poder judicial debe ser una prioridad para mantener la estabilidad y la justicia.³³

Frente a la reforma constitucional, trabajadores del PJF cerraron las instalaciones de los tribunales en diversas entidades federativas el 19 de agosto de 2024 y decidieron irse a un paro nacional.³⁴ El 29 de agosto escaló la protesta y también cerraron las oficinas de la SCJN.³⁵ El 1 de septiembre, miles de



universitarios se manifestaron en contra de la reforma judicial en la Ciudad de México preocupados que con las nuevas reglas de elección se capturara a toda la judicatura federal.³⁶

En septiembre de 2024, a menos de un mes para que la administración de López Obrador terminara, la reforma fue aprobada en medio de un proceso lleno de protestas e irregularidades legislativas. La reforma se planeaba discutir en el edificio sede de la Cámara de Diputados, sin embargo, dada las manifestaciones de miles de mexicanos afuera de las instalaciones, se decidió mover de sede a un gimnasio en una locación distinta. En este sitio, la oposición denunció que nunca se reunió el quórum necesario, que hubo fallas en el pase de lista ya que se hizo de manera manual y no en el sistema informático, así como que no había certeza de cuántos legisladores se encontraban presentes.³⁷

Cuando la reforma constitucional se discutió en la Cámara de Senadores, los números formales entre oposición y la coalición del partido del gobierno apuntaba a que no se lograría la mayoría calificada para aprobar la reforma constitucional, al faltar un solo voto.³⁸ Durante los días que mediaron entre la aprobación de la Cámara de Diputados y de la discusión ante el Senado, distintos senadores denunciaron estar siendo amenazados para que votaran a favor de la reforma judicial.³⁹

Finalmente, el 11 de septiembre de 2024 se realizó la discusión en la Cámara de Senadores⁴⁰, un senador de la oposición perteneciente al partido del PAN después de un día de ausencia y pasar varias horas sin comunicación con su bancada, cambió por completo el sentido de su voto.⁴¹ Además, otro senador de la oposición se ausentó de la votación al señalar que estuvo incomunicado durante doce horas en un juzgado penal en la ciudad de Mérida bajo la amenaza de procesar penalmente a su padre.⁴²

Una vez aprobada por el Senado, conforme a las reglas de reforma constitucional, debe ser aprobada por al menos 17 legislaturas de los estados de la república. Para el 12 de septiembre de 2024 las legislaturas de 17 entidades ya se habían pronunciado en un tiempo récord.⁴³

Durante distintas etapas del procedimiento de reforma, distintos Juezas y Jueces emitieron resoluciones para suspender el procedimiento por todas las irregularidades que ciudadanos y organizaciones civiles se encontraban denunciando. Las suspensiones en total llegaron a ascender a 70 resoluciones, mismas que fueron incumplidas por los órganos encargados de la reforma.⁴⁴

La reforma finalmente fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024.⁴⁵ Este acto de publicación fue el último para que una reforma sea considerada parte de la Constitución.

Posterior a la reforma, los órganos jurisdiccionales federales continuaron con paro de actividades.

El 1 de octubre de 2024 asumió la presidencia la primera mujer Claudia Sheinbaum que en su primer discurso como presidenta defendió la reforma constitucional y señaló que “significa más autonomía e independencia del Poder Judicial”. Los trabajadores del Poder Judicial solicitaron tener comunicación con la nueva Presidenta electa, sin embargo en una protesta ese mismo día fueron encapsulados por policías antimotines.⁴⁶



El 8 de octubre de 2024, Ricardo Monreal el coordinador de la bancada de Morena reconoció que la reforma aprobada contenía contradicciones en la Constitución entre los artículos 94 y 97 que prevén dos procesos completamente distintos para elegir a la persona que presida la presidencia de la SCJN. El artículo 94 por un lado señala que la presidencia de la SCJN se renovaría cada dos años en función del número de votos obtenidos, el artículo 97 por otro lado señala que la presidencia de la SCJN se elegiría cada 4 años por parte del Pleno mediante decisión colegiada.⁴⁷

El 10 de octubre de 2024, la Presidenta Sheinbaum reiteró en la mañana que la reforma constitucional era válida porque era una decisión del pueblo de México, y que esta reforma no tenía ningún tipo de contradicción, y que el objetivo era eliminar los graves problemas de corrupción que se viven en las instituciones judiciales para dar inicio a un proceso de democratización en el que el pueblo elija a sus impartidores de justicia.⁴⁸

El 12 de octubre de 2024 se llevó a cabo el proceso de selección mediante tómbola de la primera mitad de personas juzgadoras que serían cesadas para las primeras votaciones de 2025.⁴⁹ El 14 de octubre de 2024 se aprobaron las leyes secundarias que serán aplicadas a la primera elección de personas juzgadoras.⁵⁰

Algunos analistas aseguran que, en las primeras semanas del mandato de la nueva presidenta, se ha acrecentado la desobediencia a las resoluciones de Juzgadores y que las suspensiones no acatadas ascienden a 140 resoluciones en contra de la reforma judicial.⁵¹

La tensión institucional escaló a niveles altos, un ejemplo de ello es que la Presidenta Sheinbaum decidió someter a consulta del Senado la decisión de no acatar una orden de una jueza federal que le ordenaba retirar la publicación de la reforma judicial del Diario Oficial de la Federación. Con 81 votos a favor y 31 en contra, la coalición partidista del gobierno autorizó desacatar el fallo judicial sometido a su consulta.⁵²

Hasta este momento aún hay distintos litigios constitucionales planteados a la SCJN en contra de la reforma constitucional. La controversia constitucional 286/2024, la acción de inconstitucionalidad 164/2024 y los expedientes relacionados con las consultas a trámite 4/2024, 5/2024 y 7/2024.

El 30 de octubre de 2024 las ministras y ministros (8) Norma Lucía Piña Hernández (presidenta de la SCJN), Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alberto Pérez Dayán, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Javier Laynez Potisek, Alfredo Gutiérrez Oriz Mena y Luis María Aguilar Morales⁵³, presentaron su renuncia (efectiva a partir de agosto de 2025) ante el Senado conforme al artículo séptimo transitorio de la reforma judicial.⁵⁴ Lo anterior, bajo críticas de la Presidenta Sheinbaum de tener intereses en conservar su “haber de retiro”⁵⁵ y bajo amenazas de congresistas de no aceptar su renuncia y privarlos de este derecho que está incluido en la propia reforma judicial.⁵⁶ En sus escritos de renuncia declinaron su intención de participar en el proceso extraordinario de elecciones de 2025.

El mismo día, un total de 867 personas juzgadoras renunciaron y rechazaron la posibilidad de participar en la elección de 2025. Esta cantidad corresponde a 349 juezas y jueces y 510 magistradas y magistrados.



Algunos medios señalan que el total de renunciaciones asciende a más de la mitad de las personas juzgadoras que forman parte del Poder Judicial de la Federación.⁵⁷

El 31 de octubre de 2024 una reforma constitucional que prohíbe el control judicial de las reformas constitucionales fue turnada a la Presidenta para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, después de ser aprobada en tiempo récord por la Cámara de Diputados, el Senado y 23 congresos locales.⁵⁸ Esto en respuesta a la propuesta de proyecto de sentencia del ministro González Alcántara Carrancá en donde planteó invalidar la reforma constitucional por alterar la estructura básica y sustituir la constitución por otra.⁵⁹ La Presidenta Sheinbaum señaló públicamente estar en contra de esta propuesta de solución y acusó a la SCJN de querer pasar sobre la voluntad popular.⁶⁰

Por otro lado, ese mismo día se hicieron públicos los nombres de las personas integrantes de los Comités de Evaluación propuestos por el poder ejecutivo, legislativo y judicial, que elegirán a los candidatos y candidatas que serán incluidos en las boletas de votación.⁶¹

Distintos partidos políticos, organizaciones y estados presentaron litigios constitucionales ante la SCJN en contra de la reforma judicial publicada el 15 de septiembre de 2024. El 5 de noviembre de 2024 la SCJN resolvió la acción de inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas, en donde no completó la mayoría necesaria para resolver el fondo del asunto y decidió desestimar la acción de inconstitucionalidad, una mayoría de siete ministros y ministras de pronunciaron en favor de la procedencia de las acciones, pero no contaron con la votación calificada de ocho votos necesarios para invalidar estos preceptos.⁶²

III. Integración

Actualmente el Poder Judicial de la Federación (en adelante PJF) se integra por los siguientes órganos:

- I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN);
- II. El Tribunal Electoral (en adelante TEPJF);
- III. Los Plenos Regionales;
- IV. Los Tribunales Colegiados de Circuito;
- V. Los Tribunales Colegiados de Apelación;
- VI. Los Juzgados de Distrito;
- VII. Órgano de administración judicial.
- VIII. Tribunal de Disciplina Judicial

El órgano especializado para la administración, vigilancia y disciplina del PJF era el Consejo de la Judicatura Federal (CJF), creado con la reforma judicial de 1994. Uno de los grandes avances de esa reforma fue la creación de un sistema de carrera judicial cuya administración corresponde Consejo. Sin embargo, a partir de septiembre de 2024 el Consejo de la Judicatura Federal se dividió entre un órgano administrativo judicial y un Tribunal de Disciplina Judicial. Ahora, con las nuevas reglas la administración de la carrera judicial está a cargo del órgano administrativo judicial de reciente creación normativa (aún no se concreta en términos institucionales pues está pendiente la elección de los titulares de ambos órganos).



Anteriormente, el sistema de carrera incluía en sus escalones los nombramientos de personas juezas y magistradas, no obstante, con la reforma constitucional de septiembre 2024 se cambiaron las reglas de nombramiento por un método de elección popular. Aunque la carrera judicial sigue vigente, únicamente contiene los tres escalones clásicos del servicio de carrera judicial de México: oficiales, actuarios y actuarios, secretarías y secretarios. La administración de la SCJN quedó a la propia SCJN, no al Órgano de administración judicial, sin embargo, el Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ) podrá revisar y sancionar conductas de los Ministros integrantes de la SCJN, y del resto de integrantes del PJF. Dada la ausencia de legislación secundaria aún no hay claridad sobre qué tipo de interacción institucional tendrá el TDJ con la SCJN.

La SCJN bajo las nuevas reglas de 2024 se compondrá por nueve integrantes, y únicamente funcionarán en pleno. La elección de la presidencia de la SCJN será cada dos años de manera rotativa en función del número de votos obtenidos en la elección. Como se mencionó con anterioridad, ha sido motivo de mucha discusión el hecho de que la reforma presentara una contradicción entre los artículos 94 y 97 de la Constitución. El primero señala que la presidencia de la SCJN se decidirá conforme a votos obtenidos en la elección, mientras que el segundo dice que cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al presidente el cual no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior (conforme al sistema anterior). Estas contradicciones reflejan lo apresurada que fue la discusión de la reforma en septiembre de 2024 y los vacíos normativos que se están revelando. Con las nuevas reglas la duración del cargo de ministros será por 12 años y no podrán ser reelectos.

Para la elección de estos cargos se creó un complejo proceso de selección. Primero el senado emitirá una convocatoria en donde se especificarán las etapas del procedimiento, las fechas y los cargos. Los tres poderes (legislativo, ejecutivo y judicial) postularán hasta tres candidatos para cada cargo. Para la evaluación y selección de estas postulaciones cada uno de los poderes integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas, la Constitución señala que deberán ser “personas reconocidas en la actividad jurídica” y que evaluarán los requisitos constitucionales y legales para elegir a las mejores candidaturas.

La reforma fue omisa en señalar cuál es el procedimiento para nombrar a los integrantes de estos Comités, pese a que el papel que desarrollarán es central en la elección de las personas idóneas para ocupar las vacantes de personas juzgadoras. Tampoco establecieron cómo dividir cuántos de estos 5 perfiles nombrará la Cámara de Senadores y cuántos la Cámara de Diputados respectivamente.

Estos Comités integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo. Esta lista será enviada al Senado, quien recibirá las postulaciones y remitirá los listados ante el Instituto Nacional Electoral (INE) que organizará el proceso de elección pública y federal.

Este proceso también es aplicable a las y los magistrados del TEPJF y para los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial. El TEPJF tiene jurisdicción para decidir la validez de prácticamente cualquier elección



que se celebre en el país, incluida la presidencial y las elecciones para elegir a Ministras y Ministros de la SCJN.

Actualmente, de los siete asientos con los que cuenta el CJF, uno es la Presidenta de la Suprema Corte, que también lo es del Consejo. Tres asientos eran designados por la Suprema Corte de entre los jueces y magistrados federales, dos designados por el Senado de la República y uno por la Presidencia de la República. Sin embargo, producto de la reforma de septiembre de 2024 este Consejo de la Judicatura dejará de existir cuando sean electos las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial. La reforma incluyó una disposición que señala que, durante el periodo de transición, el Consejo de la Judicatura implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales del Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del PJF, y al órgano de administración judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

El Tribunal de Disciplina Judicial será integrado por cinco personas electas por la ciudadanía y durarán en el encargo seis años sin posibilidad de reelección, mientras que el órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que durarán en el cargo 5 años improrrogables.

Bajo las nuevas reglas, la SCJN vio reducida la integración de once ministros a nueve, y la duración de quince a únicamente doce años.

IV. Carrera judicial

En México la carrera judicial federal, hasta 2024 incluía los cargos de personas Juezas y Magistradas, e incluso diversas posiciones anteriores a esos cargos. Sin embargo, con la reforma constitucional aprobada en septiembre la elección de personas juzgadoras no dependerá del servicio de carrera sino del voto popular.

Bajo estas nuevas reglas, la nueva Carrera Judicial está integrada únicamente por las siguientes categorías en orden jerárquico descendente: I. Secretaria o Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte o de la Sala Superior del Tribunal Electoral; II. Subsecretaria o Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte o de la Sala Superior del Tribunal Electoral; III. Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta de Ministra o Ministro; IV. Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta, así como Instructor o Instructora de la Sala Superior del Tribunal Electoral; V. Secretario o Secretaria de Acuerdos de Sala; VI. Subsecretaria o Subsecretario de Acuerdos de Sala; VII. Secretaria o Secretario de Tribunal de Circuito; VIII. Secretario o Secretaria de Estudio y Cuenta de las Salas Regionales del Tribunal Electoral; IX. Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada; X. Secretario o Secretaria Proyectista de Tribunal de Circuito; XI. Secretario o Secretaria de Juzgado de Distrito; XII. Asistente de constancias y registro de Juez de control o Juez de enjuiciamiento; así como los Secretarios o Secretarias instructores, de constancias, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de instrucción de los juzgados laborales; XIII. Secretaria o Secretario Proyectista de Juzgado de Distrito; XIV. Actuaría o Actuario del Poder Judicial de la Federación, y XV. Oficial judicial.⁶³



El nuevo órgano de administración de próxima creación se encargará de administrar la carrera judicial. De acuerdo a la propia legislación por ahora, aún aplicable, la carrera judicial tiene como finalidad: (i) Garantizar la independencia, imparcialidad, idoneidad, estabilidad, profesionalización y especialización de las personas servidoras públicas que forman parte de ella; (ii) Propiciar la permanencia y superación de sus integrantes, con base en expectativas de desarrollo personal mediante una carrera como personas servidoras públicas en el Poder Judicial de la Federación; (iii) Desarrollar un sentido de identidad y pertenencia hacia el Poder Judicial de la Federación; (iv) Contribuir a la excelencia y eficacia de la impartición de justicia; (v) Garantizar la legitimidad de los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación, y (vi) Vincular el cumplimiento de los objetivos institucionales con el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional de las personas servidoras.

Es importante considerar que la carrera judicial se encuentra orientada a ciertos principios (los cuales servirán como base interpretativa de la propia Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación y de los supuestos de hecho en que la misma resulte aplicable), como son: excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, antigüedad y paridad de género.

A. Nominación, selección y nombramiento de magistrados, magistradas, juezas y jueces.

Como lo señalamos con anterioridad en 2024, los nombramientos de personas juzgadoras fueron modificados sustancialmente. Ahora son sometidos a una compleja votación popular. Anteriormente la selección de magistrados y jueces se llevaba a cabo mediante concursos de oposición. Ahora, la selección conlleva un complejo proceso en el cual participa el Congreso, la Judicatura, la Presidencia y la ciudadanía.

Como primera etapa, el Senado publica una convocatoria para integrar el listado de candidaturas para los cargos. Los tres poderes postularán distintos candidatos, que deberán cumplir con algunos requisitos contemplados en el artículo 95 de la Constitución como a continuación se señalan:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Se deroga.
- III. Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
- V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución; y
- VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.



Estos Comités generarán un listado con los mejores perfiles evaluados y de esta lista serán elegidos mediante una insaculación pública. Posteriormente el Senado enviará las listas de las personas elegidas al Instituto Electoral y este organiza las elecciones donde la ciudadanía vota de manera libre, directa y secreta.

Hay un proceso de campaña de 60 días, en donde no se permite usar financiamiento público o privado. Los nombramientos se realizan por un periodo inicial de 9 años. No existe la ratificación, pero hay posibilidad de ser reelectos de manera consecutiva cada vez que concluya el periodo de nueve años.

B. Ascensos

El sistema de ascensos, que con la más reciente reforma únicamente aplica a los tres escalafones base dentro de la judicatura: el puesto de oficial judicial, de actuario, actuario, secretario y secretaria, se lleva a cabo a través de concursos internos de oposición, en los cuales la persona con la mejor calificación es quien obtiene el puesto por el cual se compete. Además de reunir los requisitos del puesto de que se trate (los cuales dependen de cada caso concreto), es necesario tener el mejor puntaje en el concurso de oposición correspondiente. Si bien la normativa prevé estos requisitos para ocupar estos puestos, la mayoría de los ascensos sí dependen de que exista una vacante disponible y que la persona titular (Juez, Jueza, Magistrada o Magistrado) decida elegir al candidato o candidata dentro de las bases de datos de funcionarios con exámenes ya acreditados.

C. Evaluación del trabajo de jueces

Después de la reforma constitucional de septiembre de 2024, si bien las reglas existentes hasta antes de esta siguen aplicándose al momento actual, se prevé que haya legislación secundaria que detallen a cabalidad la forma de evaluar el trabajo de las personas juzgadoras bajo el nuevo paradigma de elección popular, sobre todo, tomando en cuenta que la Constitución prevé una evaluación por parte del Tribunal de Disciplina Judicial durante el primer año de ejercicio. La Constitución establece que la ley señalará los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

Hasta ahora, el Consejo de la Judicatura Federal, a través de acuerdos generales, establece los criterios y mecanismos de evaluación de la eficacia y eficiencia del ejercicio de las funciones jurisdiccionales, con relación a cada categoría de la carrera judicial. De igual forma, establece el período de aplicación, los sujetos a evaluar, las instancias y los órganos encargados de la evaluación y el seguimiento de los resultados.

Los criterios utilizados para la evaluación son determinados por el CJF para cada puesto de la carrera judicial en concreto.⁶⁴ Asimismo, se ha determinado que el CJF se encuentra facultado, a efectos de la evaluación y posible sanción de personas juzgadoras, a revisar que sus resoluciones se encuentren apegadas al marco legal aplicable.⁶⁵ Una mala evaluación puede derivar en ser catalogado como no elegible para continuar desarrollándose en la carrera judicial o, en ciertos casos, la remoción del puesto de que se trate.



D. Capacitación

La Escuela Federal de Formación Judicial (perteneciente al CJF) y las casas de la cultura jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son las entidades responsables de la formación del recurso humano de la judicatura, en ellas se llevan a cabo diversos cursos y talleres de formación continua para el personal judicial. Su objetivo es desarrollar un nuevo perfil judicial con los más altos estándares técnicos y calidad humana, a través de programas académicos de excelencia y de la impartición rigurosa e imparcial de los concursos de oposición de la carrera judicial.

Los planes y programas son diseñados e implementados de acuerdo con las necesidades concretas que detecte la Escuela Federal de Formación Judicial de base en evaluaciones y muestreos que se llevan a cabo cada determinado tiempo.

Usualmente todo el personal judicial tiene acceso a capacitación. Inclusive, hay capacitaciones abiertas a todo el público interesado. No obstante, es obligación de los servidores públicos participar en los cursos de capacitación que imparta la Escuela Judicial y acreditar las evaluaciones de desempeño establecidas para su continuidad y desarrollo en la carrera judicial.

Algunas personas que imparten justicia consideran que la capacitación que se recibe por parte de la Escuela es de calidad, pues sus programas educativos tienen el objetivo de asegurar el desarrollo y fortalecimiento de los conocimientos, habilidades y valores necesarios para el ejercicio efectivo de la función jurisdiccional, con ponentes destacados tanto en el ámbito nacional como internacional.

Asociaciones judiciales como la Asociación de Juzgadoras y Juzgadores Federales JUFED, colabora en dicha capacitación a través de convenios con instituciones educativas, particularmente Universidades, así como diversas conferencias temáticas programadas; tanto de sede nacional como internacional, incluyendo un Congreso Anual que se realiza con temáticas de interés común para el foro jurídico nacional.

Entre las áreas de oportunidad, jueces y juezas identifican la necesidad de revisar la carga de capacitación, a fin de que éstas, más las cargas de trabajo, no impacten negativamente en su vida cotidiana.

Las y los operadores de justicia están en aptitud de asignar las capacitaciones que ofrece la Escuela de Formación Judicial a su equipo de trabajo, dependiendo de las necesidades del servicio. Incluso, en caso de que se requiera una capacitación especial en alguna materia, el titular tiene la capacidad de solicitar a dicha institución que brinde el curso correspondiente.

E. Compensación

La remuneración asignada a jueces, juezas, magistradas y magistrados de las distintas instancias es aproximadamente la siguiente:

- Juez de Distrito: 5 mil dólares mensuales.



- Magistrado de Circuito: 6 mil dólares mensuales.
- Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: 10 mil dólares mensuales.

Estas compensaciones se verán modificadas conforme a la reforma constitucional de 2024, la cual se vio inmersa en un debate sobre políticas de austeridad en la Judicatura. Esto concretó en la Constitución al establecer que los jueces, magistrados y ministros percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, que no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República y no podrá ser disminuida durante su encargo. Como lo señalamos en el apartado sobre el presupuesto de la judicatura, hasta el día de hoy la disminución de sueldos de Ministros disminuyó menos del 50% con motivo del impacto de la reforma. Si bien este presupuesto fue discutido y aprobado el 24 de octubre de 2024 para la SCJN, se espera que esto también se vea reflejado en los sueldos de todas las personas juzgadoras. Asimismo, se ordenó eliminar los fideicomisos y prohibir el mantenimiento de fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en ley.

Además, se mantuvo la prohibición de tener otro tipo de ingresos (ni siquiera por actividades académicas) y la prohibición expresa de trabajar en litigio después de la conclusión del cargo.

F. Condiciones para el retiro

En el Poder Judicial en México el retiro es obligatorio al cumplir 75 años de edad. La jubilación puede ser anticipada cuando las personas juzgadoras tengan la posibilidad de solicitar su retiro voluntario, por haber cumplido sesenta y cinco años de edad y veinticinco años de servicio⁶⁶.

El monto de la pensión por jubilación forzosa deberá ser tal que, sumada a la pensión que corresponda a la persona juzgadora conforme a las condiciones generales de seguridad social aplicables a todo servidor público federal, de por resultado una cantidad equivalente al 80% del ingreso mensual neto que corresponda al último cargo desempeñado por el trabajador en el Poder Judicial de la Federación. En ningún caso, el monto de la pensión total por jubilación podrá exceder de tal porcentaje, ni la pensión podrá ser menor al 25% del salario neto que perciban magistrados de Circuito o jueces de Distrito en activo.

Por su parte, la pensión por jubilación anticipada se determina mediante una proporción ascendente que de manera equitativa considera los años de servicio y la edad en una línea oblicua.

La reforma constitucional incorporó unos artículos transitorios bastante inusuales en donde no se respetó el haber de retiro de los integrantes de la SCJN y que fueron dirigidas a una persona en particular. El séptimo transitorio estableció que los Ministros de la SCJN que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serían beneficiarias de un haber por retiro, salvo cuando presentaran su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de ese Decreto, misma que tendrá efectos al 31 de agosto de 2025; en estos casos, el haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.



Este artículo transitorio, obligaba a las y los Ministros que quisieran cobrar su haber de retiro vitalicio a presentar una renuncia anticipada, pero sin dejar el cargo hasta el 31 de agosto de 2025, un día antes de que tomen el cargo los nuevos integrantes de la SCJN. Este mismo transitorio, por ejemplo, afectó al ministro Luis María Aguilar, ex presidente de la SCJN ya que no le dio opción de renunciar y mantener su pago de retiro ya que su nombramiento expiraba en noviembre de 2024, mucho antes de agosto de 2025.⁶⁷ Por otro lado, la ministra Ana Margarita Ríos Farjat, señaló que este transitorio “es un extraño deseo oscuro” pues es problemático tener que anunciar la renuncia desde antes como requisito para conservar su haber de retiro. Ella consideró esta medida inusual y perjudicial para la dignidad personal e institucional de los Ministros.⁶⁸

V. Seguridad física de los miembros de la judicatura

Los protocolos para proveer seguridad al personal judicial son determinados por el Consejo de la Judicatura Federal a través de acuerdos generales, que son establecidos considerando las circunstancias particulares de cada caso. El CJF cuenta con presupuesto específico para este tema.

El área especializada encargada de implementar estos protocolos de seguridad es la Coordinación de Seguridad del Poder Judicial de la Federación, que depende directamente del Consejo de la Judicatura Federal y cuyo titular es nombrado por los miembros de este último. No obstante, la seguridad es brindada por lo general por parte del Poder Ejecutivo.

Usualmente las medidas de seguridad son otorgadas a personas juzgadoras. Sin embargo, las determinaciones son realizadas dependiendo el caso concreto y de acuerdo con la persona beneficiaria.

Existen casos de ataques contra el personal judicial. Por ejemplo, el lamentable hecho sucedido el 16 de junio de 2020, ocasión en la cual el Juez de Distrito del Centro de Justicia Penal Federal, Uriel Villegas Ortiz, y su esposa fueron asesinados en Colima. Varios hombres armados atacaron al matrimonio en su casa y consumaron el hecho luego de que la Secretaría de Hacienda informara el golpe que acababa de asestarse al cartel de Jalisco al bloquearle casi 2.000 cuentas bancarias que contenían, al menos, 900 millones de dólares.⁶⁹ También, en 2022, el Juez Roberto Elías Martínez del Estado de Zacatecas fue asesinado por órdenes de individuos que se encontraban en prisión a raíz de procesos judiciales llevados a cabo por el juez. Luego de esta tragedia, el Juez Arturo Nahle señaló que más de cien jueces han sido asesinados en conexión con los asuntos de violencia y narcotráfico.⁷⁰

Hasta ese entonces, al menos un centenar de personas que imparten justicia contaba con algún tipo de protección especial. Los continuos ataques del poder ejecutivo y legislativo aumentan los riesgos de ataques a la seguridad física de jueces, juezas, magistradas y magistrados.



VI. Seguridad jurídica de los miembros de la judicatura

Las personas integrantes de la SCJN, del TEPJF y del CJF cuentan con fuero constitucional, el cual se traduce en inmunidad procesal penal mientras dura su encargo. Para ser procesados y procesadas penalmente la cámara de diputados debe “desaforarlos”. Las demás personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Federación no cuentan con fuero constitucional, pero deben ser sujetos de juicio político para su destitución e inhabilitación.

Aunque no existen casos recientes de retiro de inmunidad por parte de los órganos políticos, diputados del partido del ex Presidente han ya presentado solicitudes formales de juicio político en contra de las y los ministros de la SCJN.⁷¹

A. Régimen disciplinario

Las juezas y jueces están sometidos a un régimen de disciplina administrativa, con la reforma constitucional de septiembre de 2024, estas atribuciones estarán dentro de las competencias del Tribunal de Disciplina Judicial. Este TDJ entrará en funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en 2025.

Esta reforma además agregó la celeridad de casos fiscales al establecer que estos deberán ser resueltos en un máximo de seis meses, y en caso de no cumplirse, los titulares deberán dar aviso al Tribunal de Disciplina Judicial. El artículo 97, establece que cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometida por alguna persona servidora pública del PJF, incluyendo ministros, magistrados y jueces para que se sancione e investigue. Esto convierte al TDJ en un órgano que podrá revisar la conducta de las y los ministros de la SCJN, lo cual lo pone en una jerarquía por encima de esta.

La disciplina incluye a las instituciones de la SCJN, el TEPJF y el resto de las juezas, jueces, magistradas y magistrados federales que anteriormente formaban parte del CJF y que conforman el resto de los circuitos judiciales.

La Constitución establece que el TDJ es un órgano con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Funcionará en pleno y en comisiones. El pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Por como se encuentra diseñado a nivel constitucional, el TDJ es parte inquisidora (al hacer investigación sobre las faltas cometidas) y sancionadora (al resolver en pleno los asuntos que le sean planteados). Es decir, un órgano hace funciones de juez y parte para asuntos de disciplina interna. Las comisiones desahogarán los procedimientos de responsabilidad administrativa en primera instancia, y la impugnación de estas resoluciones las resolverá el Pleno por mayoría de cuatro votos.

El procedimiento de responsabilidad administrativa, desde la investigación hasta el cumplimiento y ejecución de la sanción, se instaurará conforme a los principios y reglas previstas en la Ley General de



Responsabilidades Administrativas, este procedimiento no ha sido modificado con la reforma constitucional de septiembre de 2024, por lo cual se entiende que el régimen de sanciones sigue en los mismos términos.

Todas las investigaciones y procedimientos se seguirán con respeto a la presunción de inocencia y garantizarán el derecho de audiencia a las personas involucradas. La perspectiva de género será transversal desde la investigación y hasta la resolución final de los asuntos, buscando que los procesos estén dotados de una dimensión restaurativa en aquellos casos y conforme a los criterios que al respecto definan los acuerdos generales.

Las investigaciones podrán iniciar como consecuencia de:

- a) Quejas presentadas por particulares o por autoridades, pertenecientes o no al Poder Judicial de la Federación.
- b) Los procedimientos de auditoría, vigilancia o supervisión interna.

Corresponde a la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas funcionar como autoridad investigadora con excepción de aquellos temas relacionados con seguimientos de evolución en la situación patrimonial de los funcionarios.

Por regla general, corresponderá a las Contralorías del Poder Judicial de la Federación funcionar como autoridades substanciadoras en los procedimientos disciplinarios. No obstante, tratándose de servidoras y servidores públicos que realicen funciones jurisdiccionales en órganos distintos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, será la Secretaría Ejecutiva de Disciplina quien oficie al efecto.

Las autoridades resolutoras en caso de un procedimiento de esta naturaleza serán modificadas en cuanto se emitan las leyes secundarias que definirán las atribuciones del TDJ conforme al artículo sexto transitorio, el cual en síntesis señala que durante el periodo de transición el CJF implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al TDJ en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del PJF, sin embargo, hasta este momento las autoridades son determinadas de acuerdo a lo siguiente:

1. El Tribunal de Disciplina Judicial conociendo de todo tipo de hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal, cometidos por alguna persona servidora pública del PJF incluyendo ministros, magistrados y jueces (conforme al artículo 97, párrafo cuarto de la CPEUM).
2. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de faltas de las y los ministros y de las faltas graves cometidas por sus personas servidoras públicas ;
3. El presidente o la presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de personas servidoras públicas de este órgano y que no sean de aquellos a los que corresponda conocer al Pleno;



4. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tratándose de faltas de las magistradas y magistrados adscritos a ella;
5. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, tratándose de faltas graves de las y los magistrados de circuito y jueces de distrito, cuando las sanciones aplicables sean las de destitución o inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público;
6. La Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de las y los servidores públicos del mismo, con excepción de quienes sustenten el cargo de Magistrada o Magistrado; y
7. La Comisión de Disciplina en los casos referentes a personal de naturaleza jurisdiccional no comprendidos anteriormente, así como la Contraloría para los supuestos restantes.

Como señaló, los puntos 2 al 7 están sujetos a las facultades que se vayan a determinar para el TDJ en la legislación secundaria, las cuales podrían ser amplias conforme a lo señalado en el artículo 97, cuarto párrafo de la CPEUM.

Tratándose de faltas administrativas no graves las sanciones consistirán en:

- I. Amonestación privada o pública;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión; y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Tratándose de faltas administrativas graves, las sanciones consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III. Sanción económica; y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Las sanciones relacionadas con faltas no graves pueden ser impugnadas a través de un denominado recurso de revocación, el cual es interpuesto y resuelto por la misma autoridad que emitió la resolución que corresponda. Se ha hecho ver que esta cuestión puede tener un problema de convencionalidad al ser la misma autoridad la que resuelve.

Por su parte, las inherentes a faltas graves deberán ser resueltas mediante un procedimiento jurisdiccional ante el Tribunal competente de la demarcación que corresponda.

Las personas que imparten justicia han mencionado la importancia de revisar y fortalecer las normas que rigen las responsabilidades del personal judicial, pues puede ser utilizado como mecanismo de presión.



VII. Mecanismos de integridad y transparencia

A. Mecanismos de transparencia

Todas las deliberaciones son públicas e incluso todos los proyectos que analicen la constitucionalidad de normas generales deben hacerse públicos antes de su discusión (art. 17 de la Ley de Amparo).

El calendario de las sesiones de discusión es público. Se publica y actualiza todos los días en las páginas de internet del Consejo de la Judicatura y de la Suprema Corte. Además, se imprime y fija en los edificios sede de los tribunales todos los días.

Los casos son asignados a los diferentes despachos o reparticiones por materia y bajo un sistema aleatorio de turno.

Por ley, todas las sentencias a nivel federal deben tener una versión pública en la que se testen los datos sensibles o personales de las partes.

Existen los formatos de lectura fácil pero no son obligatorios. La Suprema Corte comenzó con esta práctica en 2013 a partir de un caso de una persona con discapacidad intelectual (Amparo en Revisión 159/2013⁷²). Sin embargo, no es obligatorio su uso. Recientemente estos formatos han sido utilizados en los casos en donde hay involucrados niños, niñas o adolescentes y el juez considera prudente hacer un formato de lectura fácil.

En cuanto a resúmenes de sentencia, la práctica jurídica mexicana tiene una tradición desde mediados del siglo pasado de emitir un documento que se llama “tesis”. Desde la creación de los Tribunales Colegiados de Circuito aproximadamente en 1950, la justicia mexicana comenzó a crecer considerablemente en el número de casos que se resolvían, con lo que se hizo necesario un sistema que permitiera a las personas (principalmente litigantes y operadores judiciales) tener una forma fácil y rápida de conocer la mayor cantidad de precedentes.

Así, se comenzó a hacer resúmenes de las sentencias en forma de tesis, las cuales se conforman de rubro, texto y datos de localización. Dichas tesis se publican semanalmente en el Semanario Judicial de la Federación, mismo que se divide por épocas que no obedecen a un criterio establecido, sino a cambios o eventos jurídicos que se han considerado relevantes. Todos los criterios de tesis son consultables en la página del Semanario Judicial de la Federación. <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

Dado que existe un sistema público de carrera judicial y el Poder Judicial de la Federación es sujeto obligado por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información profesional de todos los jueces es susceptible de ser solicitada y entregada a cualquier persona que lo solicite.



El Consejo de la Judicatura Federal, y en su caso el órgano de administración judicial y la Suprema Corte de Justicia de la Nación tienen la obligación de publicar su presupuesto y la manera en la que lo administran y disponen de él.

B. Mecanismos anti corrupción

Existe la obligación anual de completar declaraciones patrimoniales y de intereses de todos los funcionarios del Poder Judicial de la Federación. Son de acceso público, se encuentran publicadas todas en los portales de internet y únicamente se testan datos sensibles.

La obligatoriedad de las declaraciones patrimoniales y de intereses son el principal mecanismo anti corrupción, así como la vigilancia que lleva a cabo el Consejo de la Judicatura Federal.

Tanto el público como el personal judicial pueden denunciar actos de corrupción, estos procedimientos de disciplina se pueden iniciar por denuncia o queja.

Recientemente se destituyó a varios jueces federales por su colusión en la apertura de casinos irregulares en Monterrey, Nuevo León. El alcalde determinó el cierre de varios casinos por haber encontrado evidencias de que estaban vinculados al crimen organizado y presentó una iniciativa para prohibir estos negocios en todo el estado, pues sostiene que los casinos se han desvirtuado y que sirven para lavar dinero.⁷³

El Consejo de la Judicatura atiende estos casos, sin embargo, la estadística marca que la mayoría de los asuntos de corrupción difícilmente derivan en sanciones, al involucrar otras autoridades. Según archivos, entre 2010 y 2021, el CJF denunció penalmente a 11 jueces y 14 magistrados por presuntos actos de corrupción y enriquecimiento ilícito entre otros desajustes. En el mismo período recibieron denuncias otros 82 servidores judiciales que ocupan cargos de menor jerarquía por conductas entre las que destacan la presentación de títulos apócrifos, ofrecimiento de plazas a cambio de dinero, abuso sexual y nepotismo.⁷⁴

C. Mecanismos contra el nepotismo

El Consejo de la Judicatura Federal emitió en 2020 un Plan para Combatir el Nepotismo de manera reciente. Este plan tiene los siguientes puntos fundamentales:

Está integrado por los siguientes ejes de trabajo.

- I. La creación de un padrón de relaciones familiares.
- II. El fortalecimiento de las reglas para la carrera judicial, fundadas en un enfoque meritocrático.
- III. La definición de los supuestos de contrataciones que generan responsabilidad administrativa.
- IV. La creación de un comité de integridad para evaluar las contrataciones.
- V. La implementa de un buzón de denuncias para nepotismo.
- VI. La vinculación de las acciones anteriores con la política de adscripciones.



VII. La institucionalización de medidas correctivas y preventivas contra esta práctica.

VIII. Igualdad de género

El Consejo de la Judicatura Federal implementó desde 2010 (gradualmente a través de diversas acciones durante todo ese año) una política de igualdad de género que busca, principalmente, más mujeres en puestos de toma de decisión en el Poder Judicial de la Federación. Pese a que aún falta mucho en esta materia, en el año 2022 la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal recibieron el Premio Interamericano a las Buenas Prácticas para el Liderazgo de las Mujeres en el marco de la Cumbre de las Américas. El porcentaje actual de mujeres en los diferentes cargos y niveles de la judicatura es del 45%.

El 4 de mayo de 2010 se conformó el Comité Interinstitucional de Equidad de Género del Poder Judicial de la Federación, que más adelante se convertiría en el actual Comité Interinstitucional de Igualdad de Género del Poder Judicial de la Federación como un órgano de alta dirección que representa a las tres instancias que integran el Poder Judicial de la Federación: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Desde su creación dicho comité ha sido responsable de unificar los criterios generales de planeación, seguimiento y evaluación de los esfuerzos para institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en las tres instancias del PJF, así como potenciar la vinculación con sectores, organizaciones y personas relevantes en la materia.

A la fecha está conformado así: Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández (SCJN), quien lo preside; Consejera Eva Verónica de Gyvés Zárate (CJF) y la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso (TEPJF).

La Secretaría Técnica del Comité está a cargo de la Titular de la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, creada por un Acuerdo General de Administración publicado el 31 de marzo de 2023. En el mismo acuerdo se establece que se crea esta Unidad para que:

“concentre y ejecute tanto las tareas de promoción, estudio y difusión de tales derechos fundamentales, como las relativas a la institucionalización y la transversalización de la perspectiva de género en la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como para consolidar la cero tolerancia a la violencia de género al interior de la Suprema Corte, a través de una dirección general especializada que trabaje de manera exclusiva para la erradicación de la violencia de género, desde un abordaje interdisciplinario”.

En julio de 2019 el Consejo de la Judicatura Federal emitió el primer concurso exclusivo para mujeres a efecto de designar 25 juezas de distrito (juezas federales), incluyendo criterios de desempate con un enfoque de género, pues se determinó darle preferencia a la candidata que: (i) tuviera alguna discapacidad; y (ii) aquella servidora pública que fuera jefa de familia. En los casos en los que continuaba



el empate, aún y considerando estos factores, se privilegiaba aquella servidora pública con mayor antigüedad en las categorías de carrera judicial.

Finalmente, como un elemento central para eliminar la inhibición en la participación de las mujeres, se determinó que el lugar de adscripción en el cual las servidoras públicas se desempeñarían como juezas sería preferentemente en su residencia o en el lugar manifestado en su formato de inscripción, tomando en cuenta las plazas vacantes y las necesidades del servicio.

La Escuela de Formación Judicial brinda constantemente cursos para juzgar con perspectiva de género; herramientas para juzgar en casos de hostigamiento y acoso sexual; género como herramienta de igualdad y espacios libres de violencia. Adicionalmente, desde el asociacionismo judicial se ha dado atención a la igualdad de género a través de la Asociación Mexicana de Juzgadoras y otras asociaciones judiciales como la JUFED.

La reciente reforma constitucional de septiembre de 2024, en el artículo 96, fracción II., inciso c) establece que los Comités de Evaluación que serán los encargados de seleccionar a las personas mejor evaluadas para todos los cargos deberán depurar y preparar una lista mediante insaculación pública observando la paridad de género. Incluso, para las próximas vacantes, el artículo 98 establece que sólo ocupará una vacante la persona del mismo género que haya obtenido segundo lugar en las votaciones de elección para los cargos de titulares. La paridad de género está planteada para ser tomada en cuenta por el INE durante el proceso electoral. La paridad de género además fue incluida en la legislación secundaria emitida el 14 de octubre de 2024, por ejemplo, el artículo 500 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los Comités de Evaluación depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género. Asimismo, el artículo 503 señala que el INE es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas Juzgadoras, teniendo como principios la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.⁷⁵

No obstante, la Asociación Mexicana de Juzgadoras Asociación Civil (AMJAC) expresó mediante el comunicado P25/2024 su condena del proceso de tómbola, así como de la convocatoria para las elecciones⁷⁶ al transgredir los derechos de las mujeres y no garantizar la paridad de género en el Poder Judicial de la Federación. Las Juzgadoras señalaron que el Senado no atendió a la petición de que ninguna mujer juzgadora fuera ingresada a la insaculación pública el 12 de octubre de 2024, ya que el porcentaje de juzgadoras actuales (del 30%) sería reducido drásticamente, lo cual generaría una brecha significativa que debe ser cerrada con acciones afirmativas contundentes.

Algunas activistas presentaron juicios en contra de la omisión de incorporar acciones afirmativas en pro de los derechos LGBTTIQ+ en la reforma y su implementación a los puestos que serán sometidos a elección popular dentro de la judicatura federal.⁷⁷



IX. Notas finales

¹ El **Cyrus R. Vance Center for International Justice** promueve la justicia global mediante la participación de profesionales del derecho alrededor del mundo para apoyar a la sociedad civil y a una profesión legal éticamente activa. Es un programa sin fines de lucro del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York que reúne a los principales estudios jurídicos y a otros colaboradores en todo el mundo para promover iniciativas de justicia internacional y proporcionar representación legal gratuita a organizaciones de sociedad civil que luchan por la justicia social.

El **Lawyers Council for Civil and Economic Rights** (Consejo de Abogadas y Abogados para los Derechos Civiles y Económicos), reúne a profesionales del Derecho que se desempeñan en el ámbito privado en el continente americano. Tiene como fin apoyar el estado de Derecho en los países del continente, combatir la corrupción y asistir y alentar la labor de la sociedad civil. El Lawyers Council está conformado por abogadas y abogados que se han distinguido en el ejercicio privado del Derecho en sus respectivos países y que han demostrado un compromiso cívico constante en sus carreras. La administración del Lawyers Council está a cargo del Cyrus R. Vance Center for International Justice.

² Ver: <https://www.infobae.com/mexico/2024/09/09/alito-moreno-denuncia-presion-a-legisladores-priistas-por-el-crimen-organizado-a-favor-de-la-reforma-al-poder-judicial/>

³ Ver: <https://elpais.com/mexico/2024-09-11/mexico-aprueba-la-reforma-judicial-que-somete-al-voto-popular-la-eleccion-de-jueces.html>

⁴ Ver: <https://www.infobae.com/mexico/2024/09/18/daniel-barreda-asegura-que-fue-amenazado-junto-con-su-padre-previo-a-la-votacion-de-la-reforma-al-poder-judicial-estuve-incomunicado/>

⁵ Ver: <https://es-us.noticias.yahoo.com/oposici%C3%B3n-busca-tumbar-reforma-judicial-000045420.html>

⁶ Ver: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/se-fractura-el-pjf-ven-violacion-al-estado-de-derecho/>

⁷ Ver: <https://elpais.com/mexico/2024-10-12/el-senado-mexicano-sortea-los-cargos-judiciales-que-seran-sometidos-a-voto-popular-en-2025.html>

⁸ Ver: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnijf/2023/doc/cnijf_2023_resultados.pdf

⁹ Ver: <https://animalpolitico.com/politica/senado-sorteo-tombola-cargos-poder-judicial>

¹⁰ Ver las palabras del presidente de la Mesa Directiva del Senado: <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/prensa/9903-version-estenografica-del-mensaje-en-redes-del-presidente-de-la-mesa-directiva-del-senado-de-la-republica-gerardo-fernandez-norona-sobre-el-proceso-de-insaculacion-para-determinar-cuales-seran-los-cargos-de-las-personas-juzgadoras-que-se-elegiran-el-primer-domingo-de-junio-de-2025>

¹¹ Ver: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2024/10/12/como-en-la-loteria-asi-quedaron-los-resultados-de-la-tombola-judicial-para-2025/>

¹² Ver: <https://www.infobae.com/mexico/2024/10/14/gobierno-defiende-tombola-de-vacantes-para-eleccion-del-poder-judicial-en-2025-todos-los-fueron-al-azar/>

¹³ Ver: <https://www.proceso.com.mx/nacional/2024/10/16/la-tombola-del-senado-barrio-con-54-jueces-incomodos-para-amlo-estos-son-algunos-de-ellos-338602.html>

¹⁴ Ver: <https://animalpolitico.com/politica/puestos-jueces-zaldivar-voto-popular-2025>

¹⁵ Ver: <https://x.com/CIDH/status/1849534239231943092>

¹⁶ Ver: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2024/10/25/senado-aprueba-en-lo-general-y-particular-la-supremacia-constitucional/>

¹⁷ <https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2023/09/Mexico.-Diagnostico-independencia-sistema-judicial-final-sept-2023.pdf>

¹⁸ Ver la fracción XXX del artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

¹⁹ Consultable en <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=247070>.

²⁰ Ver: <https://www.economista.com.mx/politica/AMLO-concreta-eliminacion-de-13-fideicomisos-del-PJF-tras-publicacion-en-el-Diario-Oficial-20231027-0100.html>



- 21 Ver: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/los-datos-duros-de-los-extintos-fideicomisos-del-poder-judicial-y-las-mentiras-del-presidente-lopez-obrador/>
- 22 Ver: <https://animalpolitico.com/politica/corte-mantiene-freno-extincion-fideicomisos-poder-judicial>
- 23 Ver: <https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Cuanto-gana-realmente-el-Presidente-20230704-0113.html>
- 24 Ver: <https://latinus.us/mexico/2024/10/24/scjn-aprueba-proyecto-de-presupuesto-2025-propone-reducir-sueldos-de-ministros-126786.html>
- 25 Ver: <https://www.infobae.com/mexico/2024/10/25/suprema-corte-reduce-50-el-sueldo-de-los-ministros-a-partir-de-2025-este-sera-su-nuevo-salario/>
- 26 Ver: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/10/25/politica/bajan-en-la-scjn-sus-salarios-pero-mantienen-las-prestaciones-6125>
- 27 Ver: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8030>
- 28 Ver: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/892010/REFORMA_AL_PODER_JUDICIAL_2_CS.pdf
- 29 Ver: <https://www.ft.com/content/f6307214-2948-461b-bc35-44e15f68b0c5> y <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/7483-analisis-tecnico-de-las-20-iniciativas-de-reformas-constitucionales-y-legales-presentadas-por-el-presidente-de-la-republica-febrero-5-2024>
- 30 Ver: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=29251>
- 31 Ver: <https://animalpolitico.com/politica/amlo-onu-riesgos-reforma-judicial>
- 32 Ver: https://www.nycbar.org/reports/declaracion-en-la-que-expresa-su-preocupacion-por-la-propuesta-de-reforma-al-poder-judicial-mexicano/#_ftnref19
- 33 Ver: <https://x.com/USEmbassyMEX/status/1826706372706414897>
- 34 Ver: <https://www.dw.com/es/comienza-huelga-en-m%C3%A9xico-contra-pol%C3%A9mica-reforma-judicial/a-69986385>
- 35 Ver: <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/trabajadores-del-poder-judicial-cierran-accesos-a-la-scjn-en-cdmx/1670974>
- 36 Ver: <https://oncenoticias.digital/valle-de-mexico/miles-de-universitarios-se-manifestaron-contra-reforma-judicial-en-cdmx/388119/>
- 37 Ver: <https://animalpolitico.com/politica/reforma-judicial-aprobacion-morena-pt-verde-impugnacion>
- 38 Ver: <https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/reforma-judicial-senado-votos>
- 39 Ver: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2024/09/09/senadores-de-oposicion-acusan-a-morena-de-intimidarlos-por-voto-en-contra-de-reforma-judicial-no-cesan-amenazas/>
- 40 Ver: <https://elpais.com/mexico/2024-09-11/maxima-tension-en-el-senado-ante-la-discusion-de-la-reforma-judicial-los-legisladores-cambian-de-sede-tras-la-irrupcion-de-manifestantes.html>
- 41 Ver: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2024/09/10/miguel-angel-yunes-se-posiciona-a-favor-de-la-reforma-judicial-ni-cobarde-ni-traidor/>
- 42 Ver: <https://www.infobae.com/mexico/2024/09/18/daniel-barreda-asegura-que-fue-amenazado-junto-con-su-padre-previo-a-la-votacion-de-la-reforma-al-poder-judicial-estuve-incomunicado/> .
- 43 Ver: <https://cnnespanol.cnn.com/2024/09/12/ultimas-noticias-reforma-judicial-mexico-protestas-votacion-mas-orix/>
- 44 Ver: <https://www.reforma.com/suman-70-suspensiones-en-15-estados-contra-reforma-judicial/ar2884607>
- 45 Ver: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024
- 46 Ver: <https://animalpolitico.com/politica/trabajadores-poder-judicial-presidenta-sheinbaum>
- 47 Ver: <https://www.infobae.com/mexico/2024/10/08/ricardo-monreal-reconoce-errores-de-contenido-en-la-reforma-al-poder-judicial-de-amlo-alistan-proyectos-para-correrlos/>
- 48 Ver: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/no-habra-retroceso-a-la-eleccion-de-jueces-magistrados-y-ministros-es-una-decision-del-pueblo-de-mexico-presidenta-claudia-sheinbaum>
- 49 Ver: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2024/10/12/como-en-la-loteria-asi-quedaron-los-resultados-de-la-tombola-judicial-para-2025/>
- 50 Ver: <https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticia/comision-de-justicia-avala-leyes-secundarias-de-la-reforma-al-poder-judicial>



- ⁵¹ Ver: https://redaccion.nexos.com.mx/el-camino-para-detener-la-reforma-judicial/?_gl=1*owc3f6*_ga*MTQyMTA5MjI0MS4xNzI3NDczMzU4*_ga_M343X0P3QV*MTcyOTc5MzEzOS4xNS4xLjE3MjI3OTQxNTcuNjAuMC4w
- ⁵² Ver: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/senado-autoriza-a-la-presidencia-de-la-republica-desacatar-orden-judicial/1680842>
- ⁵³ Ver: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8036>
- ⁵⁴ Ver: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2024/10/29/norma-pina-javier-layne-z-y-6-ministros-de-la-corte-anunciaran-su-renuncia-para-que-el-pueblo-decida/>
- ⁵⁵ Ver: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/estamos-revisando-cuanto-seria-el-haber-de-retiro-sheinbaum-por-renuncia-de-ministros-tienen-derecho-senala/>
- ⁵⁶ Ver: <https://www.ejecentral.com.mx/nuestro-eje/renuncia-de-ministros-de-la-scjn-no-pasaran-advierten-norona-y-monreal>
- ⁵⁷ Ver: <https://es-us.noticias.yahoo.com/serv%C3%AD-honestidad-declino-dignidad-jueces-061052214.html>
- ⁵⁸ Ver: <https://www.infobae.com/mexico/2024/10/31/congresos-estatales-discuten-aprobacion-de-la-reforma-de-supremacia-constitucional-en-vivo/>
- ⁵⁹ Ver: <https://cnnespanol.cnn.com/2024/10/29/ministro-suprema-corte-renuncia-reforma-judicial-mexico-orix>
- ⁶⁰ Ver: <https://elpais.com/mexico/2024-10-30/sheinbaum-carga-contrala-corte-por-el-proyecto-para-modificar-lareforma-judicial-estancambiando-la-constitucion.html>
- ⁶¹ Ver: <https://www.infobae.com/mexico/2024/10/31/quienes-son-los-integrantes-del-comite-de-evaluacion-del-pjf-para-la-eleccion-del-poder-judicial/>
- ⁶² Ver: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8050>
- ⁶³ Véase el artículo 10 de la Ley de Carrera Judicial.
- ⁶⁴ Véase el artículo 36 de la Ley de Carrera Judicial.
- ⁶⁵ Ver el criterio número 131 de los criterios en materia disciplinaria del CJF consultable en https://www.cjf.gob.mx/apps/criteriossed/allCriteria?ctl00_ContentPlaceHolder_RadGrid1ChangePage=8_50.
- ⁶⁶ Ver artículos 72 y 73 del ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO.
- ⁶⁷ Véase: <https://vanguardia.com.mx/noticias/condiciona-morena-pension-a-ministros-con-reforma-judicial-IP12954837>
- ⁶⁸ Véase: <https://es-us.noticias.yahoo.com/prefiero-renunciar-pensi%C3%B3n-aceptar-dejar-113955800.html>
- ⁶⁹ Juez Uriel Villegas: qué se sabe del "atroz" asesinato de un juez que había perseguido al narco en México y de su esposa, BBC Mundo, 17 de junio de 2020: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-53086971>
- ⁷⁰ Statement Condemning Assassination of Mexican Judge Roberto Elias Martinez, Comunicado del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York, 13 de enero de 2023: https://www.nycbar.org/media-listing/media/detail/assassination-of-mexican-judge-roberto-elias-martinez#_edn6
- ⁷¹ Morena recrudence los ataques contra la Suprema Corte: los diputados solicitan un juicio político contra cuatro ministros, Elías Camhaji, El País, 20 de julio de 2023: <https://elpais.com/mexico/2023-07-20/morena-recrudence-los-ataques-contrala-suprema-corte-los-diputados-solicitan-un-juicio-politico-contracuatro-ministros.html>
- ⁷² Ver: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005141>
- ⁷³ Ver: <https://www.elmundo.es/america/2011/08/31/mexico/1314790816.html>
- ⁷⁴ Ver: <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/justicia/denuncian-a-25-jueces-y-magistrados-y-solo-uno-pisa-la-carcel-7038486.html>
- ⁷⁵ Ver: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>
- ⁷⁶ Ver: <https://x.com/amjuzgadoras/status/1846649783823618393/photo/1>
- ⁷⁷ Ver: <https://www.urbanopuebla.com.mx/sociedad/activista-poblano-tuss-fernandez-pide-cuota-lgbtttiq-en-eleccion-de-personas-juzgadoras/> y <https://x.com/SalmaLuevano/status/1848037180121493605>

VANCECENTER.ORG
42 WEST 44TH STREET
NEW YORK, NY 10036
VANCE@NYCBAR.ORG



CYRUS R. **VANCE CENTER**
FOR INTERNATIONAL JUSTICE